



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 999-2023-GM/MDM

Megantoni, 26 de octubre de 2023.

### VISTOS:

El Informe N° 153-2023-STPAD-RRHH-MDM/LC, de fecha 23 de octubre de 2023, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra en su condición de Secretario Técnico del PAD, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la prescripción limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil; lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa. Asimismo, a nivel doctrina y criterio jurisprudencial reiterado y uniforme generado por el Tribunal Constitucional, la institución jurídica de la prescripción constituye, en rigor, un principio de seguridad jurídica y de interés público, mediante la cual por el transcurso del tiempo la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones. Para los casos penales y administrativos, es la renuncia del estado al ius puniendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción existiendo apenas una memoria social de ella<sup>1</sup>;

El numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece:

*"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo.*

La potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error.

Que, mediante Informe N° 152-2023-STPAD-OGRRH-MDM/LC de fecha 23 de octubre 2023, emitido por la Abg. Milagritos Olivera Vizcarra, en su condición de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario, solicita rectificación de error material en referencia al cálculo sobre fechas de prescripción contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N°0728-2023-GM/MDM, de 17 de julio de 2023, por la que se declaró de Oficio la prescripción de la potestad sancionadora contra Carlos Eduardo Monasterio Alarcón en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en la cual se advirtió un error en el cálculo de las fechas de prescripción, en la parte resolutive:

Que, de la revisión y análisis de los contenidos del Informe de Prescripción N°068-2023-STPAD-RRHH-MDM-LC de fecha 17 de octubre de 2022 y, Resolución de Gerencia Municipal N°0728-2023-

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional, Expediente N° 03116-2012-PHC/TC



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



GM/MDM, de 17 de julio de 2023, se aprecia que estas contienen error en referencia al cálculo sobre fecha de prescripción, las mismas que, recomiendan se declare la prescripción de Oficio de la Potestad Administrativa disciplinaria en contra de Carlos Eduardo Monasterio Alarcón en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, este error de cálculo contenida en el Informe de Prescripción N°068-2023-STPAD-RRHH-MDM-LC de fecha 17 de octubre de 2022, es ratificada en la Resolución de Gerencia Municipal N°0728-2023-GM/MDM que resolvió:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 068-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso a la Unidad de Recursos Humanos	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
16/11/2018	09/05/2021 = 730 días <sup>2</sup>	10/05/2021	Prescrito

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de **CARLOS EDUARDO MONASTERIO ALARCON**, en su condición de **JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 068-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, derivados del Oficio N°931-2018-CG/GRCU de fecha 11 de setiembre de 2018, que contiene el Informe de Alerta de Control N°5-2018-CG/GRCU/6347-ALC de fecha 29 de agosto de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso (desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control)	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
Oficio N°931-2018-CG/GRCU (11/09/2018).	11/09/2019 1 año.	12/09/2019	Prescrito

Al respecto, el artículo 212 del Texto único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo 04-2019-JUS "Ley del Procedimiento Administrativo General", estipula lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de

<sup>2</sup> Tercer párrafo del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco

¡Juntos por el gran cambio!

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Texto según el artículo 201 de la Ley N° 27444).

**ESTANDO**, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-A-MDM/LC, y estando facultado de acuerdo al numeral 16 del artículo N° 011 que señala: "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal en asuntos de su competencia.", y demás normas legales vigentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER DE OFICIO**, la rectificación de los errores materiales contenida en la parte resolutive de la Resolución de Gerencia Municipal N° 728-2023-GM/MDM, de 17 de julio de 2023, en referencia al cálculo sobre fechas de prescripción, por la que se declaró de Oficio la prescripción de la potestad sancionadora contra de Carlos Eduardo Monasterio Alarcón en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en la cual se advirtió un error en el cálculo de las fechas de prescripción, contenida en el Informe de Prescripción N°068-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC de fecha 17 de octubre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** En el Informe de Prescripción N°068-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, de fecha 17 de octubre de 2022, se calculó erróneamente la fecha de prescripción, por lo que se realiza la modificación del error material, precisando que no se altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión a fin de que se emita la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente que modifique el error material contenida en la parte resolutive de Resolución de Gerencia Municipal N°728-2023-GM/MDM, en la siguiente forma:

**DICE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 068-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso a la Unidad de Recursos Humanos	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
16/11/2018	09/05/2021 = 730 días <sup>3</sup>	10/05/2021	Prescrito

**DEBE DECIR:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** del plazo para iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de CARLOS EDUARDO MONASTERIO

<sup>3</sup> Tercer párrafo del artículo 94° de la Ley del Servicio Civil.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI

La Convención - Cusco  
**¡Juntos por el gran cambio!**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ALARCON, en su condición de JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, por los hechos contenidos en el Informe de Prescripción N° 068-2022-STPAD-RRHH-MDM-LC, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, derivados del Oficio N°931-2018-CG/GRCU de fecha 11 de setiembre de 2018, que contiene el Informe de Alerta de Control N°5-2018-CG/GRCU/6347-ALC de fecha 29 de agosto de 2018, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Fecha de ingreso (desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control)	Fecha límite para instaurar PAD	Prescripción de la facultad para iniciar PAD	Observación
Oficio N°931-2018-CG/GRCU (11/09/2018).	11/09/2019	12/09/2019	Prescrito
	1 año.		

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER**, que la presente Resolución de Gerencia Municipal no equivale a la convalidación de posibles irregularidades que se pudieron generar, la que debe estar sujeta a control concurrente y control posterior; asimismo, el contenido de los informes que constituyen los antecedentes es de entera responsabilidad de los servidores que elaboraron los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER**, se notifique la presente resolución, anexando el expediente N° 156 a la Oficina de Secretaría Técnica.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



ING. WILBER LAPA BERROCAL  
GERENTE MUNICIPAL  
UNI / 09757863

C.C.  
OGRH  
Pág. Web  
Archivo

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni